Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00099

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El demandante ALEXANDER BEJARANO PERDOMO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en contra de VICTORIA ANDREA ZOTA ZULUAGA, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligacion, aduciendo además, que la deuda fue cancelada en efectivo por el demandado y no hubo lugar a realizar el traspaso del vehículo conforme inicialmente se supeditó en la dación en pago.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Se hace la claridad, que pese a que en éste último escrito no hace énfasis al pago de costas tal y como lo exige la norma, lo cierto es que en memoriales anteriores si se hizo tal precisión; por ende, se tiene igualmente saldado dicho concepto (archivo 20pdf del expediente digital).

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER BEJARANO PERDOMO c.c. 89.003.437, en contra de VICTORIA ANDREA ZOTA ZULUAGA c.c. 52.389.598, de conformidad con lo establecido en el artículo

461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor, placas MXS917 clase CAMPERO, Marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION 4X4, servicio PARTICULAR, modelo 2017, carrocería WAGON, cilindraje 1998, pasajeros 5, de propiedad de la señora VICTORIA ANDREA ZOTA ZULUAGA C.C. 52.389.598 comunicada mediante oficio No. 0315 del 5 de abril de 2021 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante y al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO – REPARTO – DE ARMENIA, QUINDÍO, a fin de que efectúen la devolución del despacho comisorio 037 en el estado en que se encuentre.

CUARTO: SE ORDENA OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA a fin de cancelar la orden de inscripción de la dación en pago sobre el vehículo de placa MXS917, clase campero, marca Renault, línea Duster expresión 4x4, modelo 2017 denunciado como de propiedad de la demandada VICTORIA ANDREA ZOTA ZULUAGA c.c. 52.389.598, que fuera comunicada mediante oficio No. 1077 del 5 de octubre de 2021 y 933 del 23 de noviembre de 2022 los cuales quedan sin vigencia.

LÍBRESE el oficio correspondiente

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a0c16b578cff3eeee21e4c1e32cd39229eef4387568a7050d760f18b0e63fe**

Documento generado en 06/12/2022 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica